

Procedimiento : **Aplicación General**
Materia : **Tutela Laboral**
Denunciante :
Denunciada : **CRS Hospital Provincia Cordillera**
RIT : **T- 35-2022**
RUC : **22-4-0407170-3**

Puente Alto, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

Vistos, oídos y considerando:

Primero: Que, don , contador auditor, domiciliado en Avenida , Departamento , comuna de Ñuñoa, interpone denuncia de tutela laboral por vulneración al derecho a la vida y la integridad física y psíquica de la persona consagrada en el artículo 19 N° 1 de la Constitución Política de La República, acto discriminatorio del artículo 2° del Código del Trabajo, en contra de **CRS Hospital Provincia Cordillera**, representada legalmente por don , médico cirujano, ambos domiciliados en calle Eyzaguirre N° 2061, comuna de Puente Alto, a fin que se declare la vulneración señalada y se condene a la demandada al pago de la indemnización del artículo 489 del Código del Trabajo por la suma de \$ 18.700.000, aplicar las multas a que hubiere lugar, y en ambos casos cualquier suma que el tribunal estime pertinente, más reajustes intereses y las costas de la causa.



XTJDXDNXHMH

Indica ser funcionario público hace más de diecisiete años, ejerciendo actualmente el cargo de jefatura de análisis financiero desde el dieciséis de abril de 2018, y a contar del veintidós de febrero de 2020, como presidente de la asociación de profesionales Universitarios de la salud (APRUS) hasta la fecha.

Agrega que su relación laboral se encuentra vigente, pero que se ha buscado por innumerables formas su destitución, siendo la última a través de un sumario administrativo, el cual se encuentra pendiente de resolución ante la Contraloría General de la República.

Señala que los hechos vulneratorios en su contra comienzan desde el día 18 de octubre de 2019, día en que tuvo lugar el estallido social, en virtud de ello con fecha 23 de octubre de 2019 se realizó una marcha a la cual asistió junto a dos compañeros de trabajo, siendo grabado por uno de ellos, , comenzando el hostigamiento con ello. Así, ese mismo día recibió un correo del departamento de gestión y Desarrollo de las personas cuyo asunto era “Solicita actualizar Datos personales”, lo cual le pareció muy extraño ya que aquello solo fue solicitado a quienes participaron de la marcha.

Añade que con fecha 6 de julio de 2020 en su calidad de presidente de la Asociación se enteró de una situación de abuso grave dentro del Hospital, consistente en el actuar de un médico que habría lanzado una jeringa a una enfermera, por lo que dirigió un correo desde APRUS al director don, exponiendo esta situación y la falta de cooperación de parte de las jefaturas para indagar sobre el tema, quienes se habían limitado a solicitar una disculpa formal al doctor.



Afirma que con fecha 13 de julio de 2020, y en un ampliado donde estaban presentes más de treinta funcionarios, reacciono de manera ofensiva hacia su consulta sobre las medidas tomadas respecto de este caso. En esta misma fecha se realiza la solicitud N° AO012T0000666 a fin de recabar antecedentes respecto de la funcionaria agredida Gabriela Mesías.

Añade que con fecha 15 de julio de 2020 dejo constancia por correo a APRUS de los malos tratos recibidos por el director en el ampliado señalado.

Indica que con fecha 17 de julio de 2020 se realizó solicitud N° AO012T0000678, sobre la reacción del señor , donde se solicita lo siguiente: 1° Copia del video de seguridad de la sala de recepción de la dirección; 2° Nómina de los asistentes al ampliado del lunes 13 de julio; 3° Acta del ampliado del lunes 13 de julio de 2021. Señala que se les dio respuesta de dicha solicitud el día 31 de agosto de 2021, sin hacerles entrega de los videos como había ocurrido frente a otras situaciones.

Agrega que de manera simultánea con fecha 17 de julio de 2020 se realizó solicitud N°AO012T0000679, al Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, solicitando una serie de antecedentes respecto del director con la finalidad de continuar con la investigación que como asociación estaban realizando por los hechos relatos, pudiendo observar de la respuesta de aquella que el señor ya contaba con anotaciones por mal trato laboral. Agrega que desde ese momento se agudiza el hostigamiento y amenazas en las asambleas de parte de ,



, , y , entre otros.

Añade que 6 días después de la solicitud el señor solicita la misma información, pero sobre su persona, en clara represalia de su actuar como dirigente. Así, con fecha 23 de julio de 2020, solicita lo siguiente: *“Deseamos conocer la siguiente información relativa a don , empleador público de CRS Hospital provincia cordillera: En base al cargo que actualmente desempeña, deseamos saber cómo ingreso a este cargo, si fue por concurso público, o por relaciones políticas. Si fue bajo concurso público, deseamos conocer el nombre de todos los que participaron de dicho concurso, su C. Vitae y antecedentes académicos. En caso de ser un nombramiento por razones políticas, deseamos saber que partido político participo en su nombramiento, y el nombre de la persona que lo postulo al cargo”*.

Sostiene que con igual fecha, el señor realiza una nueva solicitud, N° AO012T0000701, del siguiente tenor: *“Deseamos conocer la siguiente información relativa a don , empleador público de CRS Hospital Provincia Cordillera: 1° Antecedentes académicos; 2° Trayectoria laboral y académica, experiencia y duración en cada cargo; 3° En cuantos servicios públicos ha trabajado y cuales son; 4° Sumarios en los que se ha visto involucrado a lo largo de su carrera en el servicio público, en este punto deseamos una copia de cada sumario; 5° Deseamos conocer todas las notas de demérito que se le han cursado mientras ha trabajado para el servicio público, en este punto deseamos una copia*



y detalle de cada acción demérita; 6° Deseamos conocer copia de su hoja de vida como funcionario público”.

Luego indica que con fecha 05 de agosto de 2020 se ingresa una nueva solicitud sobre su persona, N° AO012T0000717, solicitando incluso el nombre de las personas involucradas en su nombramiento.

Señala que una vez recibida la respuesta a la solicitud formulada por el señor , ésta comienza a ser distribuida por a, , , y , en el mes de agosto de 2020, quienes instalan un rumor dentro de la institución de una supuesta sanción que habría recibido en el Servicio Nacional de menores.

El día 20 de enero de 2021 se presenta denuncia de parte de APRUS contra el equipo directivo, por omisión en la agresión de parte del médico hacia , respondiendo con fecha 27 de enero del mismo año, no dando lugar a dicha investigación sumaria, confirmándose que el médico no recibió ninguna sanción, y solo presento su renuncia. Señala que dicha denuncia origino que días después con fecha 08 de febrero de 2021 se presentó en su contra una investigación sumaria por supuestas irregularidades presupuestarias y contables, solicitando una investigación por parte de Contraloría General de la Republica, donde pese a no haberse realizado aun, se han tomado diversas medidas, como quitarle las facultades presupuestarias que ostentaba por su cargo.

A continuación con fecha 22 de febrero presenta denuncia en su contra ante el jefe de calidad de vida ,



por supuestos malos tratos, y violencia de género, declarando ésta lo siguiente: *“Es de conocimiento público, debido a que se encuentra en Google, sumario administrativo llevado en contra del señor , por estos mismo hechos, sobre acoso laboral ejercido a dos funcionarias públicas del Servicio Nacional de Menores, el cual fue sancionado...”*. Haciendo referencia a la información obtenida de la forma como se indicó y manifiestamente falsa. Se instruye sumario en su contra, descontando el 100% de sus bonos, esto es, \$500.000.- de sus horas gremiales.

Luego el día 07 de mayo de 2021, según Resolución Exenta N° 305, se instruye un segundo sumario para “Indagar las eventuales responsabilidades administrativas ante las eventuales denuncias que habría formulado don , en el contexto del proceso de selección para el cargo de terapeuta ocupacional del programa ambulatorio de Drogas PAI SENDA, los cuales fueron expuestos por el Dr. ”.

Con posterioridad a aquello, el 02 de junio de 2021, envía un correo electrónico a los funcionarios en donde señalaba que *“Poner a disposición de los votantes (presidente, tesorero, secretario) su hoja de vida como funcionario público al momento de la postulación a fin que los asociados tengan la certeza de que quien ejercerá las funciones como directivo posee las condiciones necesarias para ejercer las funciones que la dignidad del cargo exige.*

Ante acusaciones o procesos investigativos de cualquier integrante de la directiva (presidente, tesorero, secretario), establecer



que como valor moral debe inhabilitarse mientras este la investigación en curso para hablar de los mismos temas dejando paso a los integrantes restantes la palabra o manejo de situaciones.

Ej ante denuncias en curso de maltrato, abstenerse y dejar paso al resto de la directiva no involucrada”.

Con fecha 08 de junio de 2021, envía correo electrónico al fiscal Javier Montenegro, el que además fuera enviado a más de 70 funcionarios del CRS, filtrando (Secreto sumario), y vuelve a mencionar lo ocurrido en Sename: *“Adjunto link público de la información secreta publicada por google. Los dejo en antecedentes para que se ocupe transparencia y dialogo ante el actuar matonesco de nuestra dirigencia o ante el actuar matonesco de dirigente, quien solo cuenta su versión ante los otros involucrados”.*

El día 12 de agosto de 2021, indica haber recibido amenazas en su hogar, por un grupo de 4 personas, quienes lo llamaron dos veces por su nombre y le gritaron *“Si no te vas del Hospital te vamos a matar, zurdo”*.- Lo que indica fue denunciado al director del CRS, quien le responde indicando que, *“En cuanto a instruir un proceso disciplinario, lamentablemente, por ahora, por razones de eficacia no podemos aperturar tal medida. Sin embargo, no descartamos reevaluar en el futuro, por lo que, le pedimos su colaboración, indicando si tiene algún respaldo del vínculo relacional y con qué funcionario”.*

Agrega que con fecha 17 de agosto de 2021, le envía correo electrónico a , presidente de la Federación



Metropolitana de APRUS, informándole sobre el hostigamiento del que estaba siendo objeto.

Indica que a pesar de haber denunciado reiteradas de amenazas y hostigamientos de parte de las jefaturas el director reenvía correo electrónico confidencial copiando a , , , y , sin considerar el riesgo que eso significaba.

Indica que en virtud de los hechos expuestos sufrió una segunda crisis de angustia en su lugar de trabajo, e ingreso nuevamente a la Asociación Chilena de Seguridad.

Con fecha 01 de septiembre de 2021 se instruye un tercer sumario, según resolución exenta N° 2053, a “fin de determinar si existen responsabilidades administrativas comprometidas, en relación a denuncia de don , referente a las deficiencias en el manejo de información”, no obstante a la fecha no le han entregado copia del expediente para defenderse de manera adecuada.

Con fecha 16 de noviembre de 2021, ingreso a su oficina contra su voluntad, señalándole “cómo está Sr. **Narco**, perdón ”, hablándole en un tono fuerte y agresivo, le pregunta por temas del gremio, y al pedirle que se retire, lo amenaza señalándole “*no seguirás en CRS*”, y “*verás lo que te va a pasar*”, lo que le generó otra crisis en la oficina.

El día 26 de noviembre de 2021 dejó constancia de los malos tratos realizados en su contra de parte de y quienes el 23 de noviembre ingresaron a la oficina de



APRUS, en forma agresiva, gritando y golpeando puertas y mesas. Salió de la oficina, se dirigió al casino donde les solicita que dejaran de agredirlo, por lo que muy afectado se fue a llorar al estacionamiento, recibiendo la contención de varios compañeros de trabajo.

Indica que con fecha 27 de diciembre de 2021, realizó una denuncia por malos tratos en su contra de parte de y , y al reintegrarse a sus labores luego de una licencia médica, lo estaban esperando fuera de la oficina de la APRUS la fiscal a cargo, , y la actuaria , para notificarlo por tres cargos en su contra, por su propia denuncia.

Finalmente hace presente que con fecha 24 de enero de 2022, formulo una denuncia ante el Ministerio Publico por el delito de malversación de caudales públicos, por la cual se han acrecentado los hostigamientos en su contra, solicitando se acoja la denuncia de tutela laboral.

Segundo: Que, al contestar la demanda la demandada opone en primer término la excepción de falta de legitimación pasiva, fundado en que el Hospital demandado es dependiente del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, siendo éste el apto para ser demandado en juicio. Por el contrario su representado no cuenta con personalidad jurídica ni patrimonio propio, no siendo tampoco de aquellos autogestionados en red, que dada su desconcentración legal pueden accionar directamente a través de su director.

Por su parte, deduce la excepción de caducidad de la acción, ya que en virtud de los hechos relatados en la demanda, las



vulneraciones tuvieron lugar a contar del estallido social, y que esa seguidilla de actos se verificarían a mas tardar el día 04 de febrero de 2022; Agrega que a mayor abundamiento, el actor se encontraba con licencia médica desde el 17 de marzo de 2022, por lo que desde esa fecha no pudo producirse vulneración, ya que no se encontraba en el establecimiento, por lo que el último plazo que el denunciante tenía para presentar su requerimiento vencía inexorablemente el 31 de mayo de 2022.

Señala que en subsidio viene en contestar la demanda, solicitando su rechazo, fundado en los siguientes argumentos:

1° Que diversos hechos relatados en la demanda dicen relación con aquellos ocurridos dentro de la asociación de funcionarios, no pudiendo su representada intervenir en ellos, ya que de lo contrario estarían efectuando prácticas antisindicales.

2° En cuanto a los asuntos ocurridos a propósito de las solicitudes de transparencia: Tanto la Constitución Política y la normativa particular, consagran el derecho a la información pública, el que excepcionalmente puede restringirse. El propio demandante solicitó por transparencia la hoja de vida del director del establecimiento, ya que se encontraba ejerciendo un derecho.

3° Respecto de actos ocurridos fuera del establecimiento de la demandada, que dan cuenta de presuntos delitos de amenazas, dichos actos no pueden ser considerados en juicio, ya que fueron cometidos por personas respecto de las cuales no se tiene certeza sobre su calidad funcionaria.



4° En cuanto a la denuncia ante el Ministerio Público por supuesto delito de malversación de caudales públicos, indica ser la primera noticia que se tienen de aquella, debiendo los asuntos penales mantenerse en dicha sede y no en materia laboral.

Tercero: Que, con fecha 20 de octubre de 2022 se realizó por videoconferencia a través de la plataforma Zoom la audiencia preparatoria con la asistencia de ambas partes, no hubo conciliación y el tribunal fijó los siguientes hechos no controvertidos:

1. Que el cargo del demandante es de jefe de análisis financiero.
2. Que, el actor ha sido sometido a sumarios administrativos, entre los años 2021 a 2022.
3. Que el actor ingreso al Hospital con fecha 15-04-2018, 17 años como funcionario público.
4. Que el actor fue presidente de los funcionarios profesionales de la salud, dentro del periodo comprendido entre 02-02-2020 a 02-02-2022.

Luego se establecieron como hechos a probar los siguientes:

1. Efectividad que el demandado carece de legitimidad pasiva. Hecho en que se funda.
2. Efectividad que la acción se encuentra caduca. Hecho en que se funda.
3. Indicios de la vulneración denunciada por el demandante.
4. Remuneración percibida por el demandante.



Cuarto: Que, a su vez en la audiencia indicada, la parte demandante solicita la suspensión de la audiencia con la finalidad de ampliar la demanda en contra del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, a lo cual el Tribunal accede, otorgándole un plazo de cinco días para el cumplimiento de su nueva presentación, debiendo citarse a una nueva audiencia una vez transcurrido el mismo.

Con fecha diez de agosto de 2022, se amplía demanda por el denunciante en contra del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, RUT 61.608.500-k representada para estos efectos por don Fernando Betanzo Vallejo, Médico cirujano, con domicilio en Avenida Concha y Toro 3459, Puente Alto. Mediante resolución de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, el Tribunal tuvo por ampliada la demanda en los términos expuestos.

Con fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, se deduce por parte del Servicio de Salud indicado, incidente de nulidad de lo obrado, fundado en que el demandante atendido el estado de la causa no se encontraba habilitado para realizar ampliaciones o modificaciones a su demanda, por haber precluido la oportunidad procesal para hacerlo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 261 del Código de procedimiento Civil. Se contesta traslado por el demandante, y el Tribunal resuelve en audiencia preparatoria acogiendo el incidente de nulidad.

QUINTO: Que, el demandante incorporó la siguiente prueba en apoyo de sus pretensiones:

Documental:



1. Correo de actualización de datos personales.
2. Nota de demérito por malos tratos a . (excluido).
3. Respuesta de solicitud de información personal por el Sr.
4. Respuesta de solicitud de información personal por el Sr. .
(Se desiste)
5. Respuesta de solicitud de información por caso
6. Cadenas de correos de jefatura donde se filtra información privada.
7. Correo a Sr. consultando por sus constantes requerimientos sobre su persona. (Se desiste)
8. Cadena de correos con jefatura respecto de las amenazas recibidas.
9. Correo donde se deja constancia de los malos tratos desde jefatura.
10. Informe psicológico de
11. Set fotográficos de las condiciones de trabajo del actor, una vez regresado de su licencia. (Se desiste)
12. Resolución Exenta N° 426 de 2022, emitida por el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, que decreta su expulsión.
(Se desiste)



13. Copia del recurso de reposición opuesto por el demandante en contra de dicha resolución. (Se desiste).

Exhibición de documentos: el demandante solicitó se exhiba por la demandada los siguientes documentos:

1° Todos los contratos suscritos por el actor y sus respectivas resoluciones.

2° Descripción de cargo del actor, debidamente suscrito por éste.

3° Reglamento de orden, higiene y seguridad.

4° Que informe la nómina de los sumarios administrativos que están en curso, desde al año 2020 al 2022, seguidos en contra del actor, indique cuales están terminados con y sin cargos, señalando cuáles de ellos no se pueden mostrar por estar en tramitación, en etapa de secreto. (Cargos y sanciones decretadas).

Confesional: Exhortado a decir verdad presta declaración Don

Testimonial: Prestan declaración:

1° . 2°

Sexto: Que, por su parte la demandada incorporó la siguiente prueba en apoyo de su defensa:

Documental:

1. Copias de últimas 12 remuneraciones del actor.



2. Copia de las últimas 12 licencias medicas del actor.
3. Copia ordinario N° 758 de fecha 04-08-2020, de Dr. Fernando Betanzo Vallejos al actor.
4. Copia de oficio N° E194182/2022, de fecha 15 de marzo de 2022, emitido por la Contraloría General de la Republica Regional Metropolitana, de la unidad de auditoria 2, que comunica inicio de auditoria a este Centro de Referencia Hospital Provincia Cordillera.
5. Copia de cadenas de correos electrónicos [_rcontraloria.cl](mailto:rcontraloria.cl), casilla del Sr. , dirigido al director de CRS, , comunicándole acerca del inicio de auditoría a este centro de salud, que será ejecutada por la Contraloría General de la Republica.
6. Copia de correo institucional CRS, enviado por gestionydesarrollodelaspersonas@hpcordillera.cl, dirigido a correo Equipo CRS de la casilla equipo@cordilera.cl.
7. Copia de cadena de correos electrónicos titulado “Solicitud de análisis de cuenta”, de las casillas @hpcordillera.cl, @hpcordillera.cl, @hpcordillera.cl, @hpcordillera.cl, @hpcordillera.cl.
8. Copia de cadena de correos titulado “Comunica inicio de auditoria”.



9. Copia de certificado de alta laboral inmediata Ley 16744, de la ACHS de fecha 18/08/2021, a nombre del actor.
10. Copia de certificado de alta laboral inmediata Ley 16744, de la ACHS de fecha 17/03/2022, a nombre del actor.
11. Copia de certificado de alta laboral inmediata Ley 16744, de la ACHS de fecha 24/02/2022, a nombre del actor.
12. Copia de informe de ausentismo detallado, a nombre del actor, comprendido entre las fechas 13 de julio de 2018 al 25 de julio de 2022.
13. Copia de licencia medica a nombre del actor de fecha 22/05/2019 por 3 dias.
14. Copia de licencia medica a nombre del actor de fecha 26/08/2019 por 3 dias.
15. Copia de licencia medica a nombre del actor de fecha 13/01/2020 por 1 dias.
16. Copia de licencia medica a nombre del actor de fecha 18/05/2020 por 9 dias.
17. Copia de licencia medica a nombre del actor de fecha 02/06/2020 por 11 dias.
18. Copia de licencia medica a nombre del actor de fecha 20/08/2020 por 20 dias.
19. Copia de licencia medica a nombre del actor de fecha 10/09/2020 por 12 dias.



XTJDXDNXHMH

20. Copia de licencia medica a nombre del actor de fecha 17/05/2020 por 15 dias.
21. Copia de licencia medica a nombre del actor de fecha 01/07/2021 por 30 dias.
22. Copia de licencia medica a nombre del actor de fecha 18/08/2021 por 30 dias.
23. Copia de licencia medica a nombre del actor de fecha 30/12/2021 por 15 dias.
24. Copia de licencia medica a nombre del actor de fecha 29/01/2022 por 7 dias.
25. Copia de licencia medica a nombre del actor de fecha 31/01/2022 por 3 dias.
26. Copia de licencia medica a nombre del actor de fecha 31/01/2022 por 3 dias.
27. Copia de licencia medica a nombre del actor de fecha 17/03/2022 por 12 dias.
28. Copia de licencia medica a nombre del actor de fecha 17/03/2022 por 30 dias.
29. Copia de licencia medica a nombre del actor de fecha 22/05/2019 por 3 dias.
30. Copia de licencia medica a nombre del actor de fecha 02/05/2022 por 15 dias.



XTJDXDNXHMH

31. Copia de licencia medica a nombre del actor de fecha 11/05/2022 por 15 dias.
32. Copia de carta de solicitud de la Asociacion de funcionarios Hospital Provincia Cordillera, de fecha 30 de julio de 2021, dirigida al director , sobre permiso gremial a doña Ximena Valdivia, firmada pro tesorera Daniela Álvarez.
33. Copia de carta solicitud de la Asociación de funcionarios Hospital Provincia Cordillera, de fecha, 30 julio 2021, dirigida al director sobre permiso gremial a doña Maricel Osorio Lara, firmada por su secretaria Ximena Valdivia Cárdenas.
34. Copia de carta solicitud de la Asociación de funcionarios Hospital Provincia Cordillera, de fecha, 30 julio 2021, dirigida al director sobre permiso gremial a doña Villar, firmada por su presidenta Maricel Osorio Lara.
35. Memorándum de fecha 12 noviembre 2021, de la Asociación Gremial APRUS CRS HPC, de la Directiva APRUS CRS HPC, dirigida al director , solicitando hacer uso de 44 horas gremiales desde el 15 noviembre 2021 hasta el término de periodo sindical de su directiva presidente, secretario y tesorera.
36. Memorándum de fecha 22 noviembre 2021, de la Asociación Gremial APRUS CRS HPC, de la Directiva APRUS



CRS HPC, dirigida al director , solicitando hacer uso de horas gremiales de la siguiente forma

44 horas para su presidente presidente, y 20 horas para su secretario secretario y su tesorera

37. Copia de Resolución Exenta N°875 de fecha 10 diciembre 2021. Materia Permisos Gremiales a los funcionarios que se indican.
38. Copia de Resolución Exenta N°13 de fecha 12 enero 2022. Materia, Otorga Permisos Gremiales a los funcionarios que se indican.
39. Copia de Resolución Exenta N°16 de fecha 12 enero 2022. Materia, Dispone sobreseimiento en sumario administrativo ordenado por resolución exenta N°297- 2021, sobre denuncia en proceso de selección en unidad de salud mental.
40. Copia de Resolución Exenta N°164 de fecha 23 marzo 2022. Materia, dispone sobreseimiento en investigación sumaria ordenado por resolución exenta N°941-2021 y que posteriormente fuera elevado a sumario administrativo por resolución exenta N°82-2022 sobre denuncia de trato laboral de don .
41. Copia de Memorándum N°38, Materia, Invitación, Ref. Sumario Administrativo Res. 297-2021, dirigido a don , de parte de Dr. , director (S) CRS HPC.



42. Copia de Expediente de Investigación Sumaria por Resolución Exenta N°164 y que posterior fue elevado a Sumario Administrativo.
43. Copia de Denuncia al Ministerio Público, por eventuales amenazas a don de fecha 13 agosto 2021.
44. Copia de cadena de correo electrónico enviado por sr. el día 12 de agosto 2021, de la casilla @hpcordillera.cl con amenazas al ciudadano sr. de la casilla de correo @hotmail.com por haber solicitado información vía transparencia.
45. Copia Oficio N°E131176/2021 de Contraloría General de la República, que ordena apertura al Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente que, deberá ponderar la procedencia de Investigar la Denuncia que se indica efectuada por el ciudadano Sr.
46. Copia Oficio N°E133497/2021 de Contraloría General de la República, al Centro de Referencia de Salud Hospital Provincia Cordillera deberá ponderar la procedencia de Investigar la Denuncia sobre acoso laboral interpuesta por Doña , en contra de



47. Copia de Resolución del Consejo para la Transparencia sobre Decisión de Amparo Rol C-886-2022, fecha de ingreso 07-02-2022. Requirente Sr. .
48. Copia comprobante de Transferencia electrónica de fecha 30 de agosto de 2022 efectuada a por el monto de \$ 205.671 por concepto de Devolución atrasos e inasistencias agosto 2021, número operación 7002025.
49. Certificado Copia comprobante de Transferencia electrónica de fecha 30 de agosto de 2022 efectuada a por el monto de \$ 199.324, N° Operación 07072990.
50. - Copia Calendario (Google Calendar) del funcionario de fecha 13 de julio de 2020, correo electrónico @hpcordillera.cl
51. Copia Planilla Excel con descuentos efectuados a funcionarios del CRS Hospital Provincia Cordillera en los meses de Abril, mayo y Junio de 2021 por concepto de atrasos o inasistencia no justificadas.
52. Cadena de correos de fecha 3 de octubre de 2022 en virtud de los cuales da a conocer a terceras personas el expediente completo del sumario administrativo ordenado por Resolución Exenta N° 547 de fecha 23 de marzo de 2021, copiando además a la denunciante y a las testigos que prestaron declaración en el sumario, pese a que este no se encontraba afinado.



53. Cadena de Correos de fecha 29 de septiembre de 2022, relacionada con reunión sostenida por el departamento de finanzas con todo el equipo y don .
54. Copia Manual de procedimiento de denuncia de Maltrato /Acoso Laboral y Sexual del Servicio de Salud Sur Oriente.
55. Ordinario N° 55 de fecha 30 de septiembre de 2022, sobre informe de sumarios administrativos.
56. Copia Planilla Excel con resumen de denuncias por Maltrato, Acoso laboral y sexual llevadas por el CRS Hospital Provincia Cordillera.
57. Copia de solicitudes por vía transparencia efectuadas por el Sr. . (Detalle en minuta conforme a minuta de prueba años 2020, 2021 y 2022)

Testimonial:

1° 2°

3° . 4°

Oficio respuesta de:

1° Contraloría General de la Republica.

2° Asociación Chilena de Seguridad.



3° Policía de Investigaciones de Chile.

4° Ministerio Público.

Séptimo: Que, lo primero a resolver por este Tribunal es la excepción de Falta de Legitimación pasiva.

Así, la parte denunciada señala como fundamento de aquella, el que la demanda ha sido entablada en contra de su representada en circunstancias que el organismo apto para ser demandado en este tipo de procedimientos, es el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, y que el Centro de referencia de salud no cuenta con personalidad jurídica ni patrimonio propio, sino que es un servicio dependiente del anotado organismo de salud, y tampoco es de aquellos autogestionados en red.

Que, contestando el traslado la parte denunciante solicita su rechazo con expresa condena en costas.

Que, la *“legitimación pasiva es aquella cualidad que debe encontrarse en el demandado y que se identifica con el hecho de ser la persona que conforme a la Ley sustancial, está legitimada para discutir u oponerse a la pretensión hecha valer por el demandante. En razón de lo anterior, le corresponderá contradecir la pretensión y sólo en su contra se podrá declarar la existencia de la relación sustancial objeto de la demanda”*.

Que en cuanto a la falta de legitimación pasiva del CRS Hospital Provincia Cordillera, cabe tener presente que el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Salud, en su artículo 16 establece la



creación de una serie de servicios de salud, los que *“coordinadamente tendrán a su cargo la articulación, gestión y desarrollo de la Red Asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección, y recuperación de la salud, y rehabilitación de las personas enfermas”*.

Indica a continuación que *“Los servicios serán organismos estatales, funcionalmente descentralizados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio para la realización de las referidas acciones.*

Dependerán del Ministerio de Salud, para los efectos de someterse a la supervigilancia de éste en su funcionamiento y a cuyas políticas, normas y planes generales deberán sujetarse en el ejercicio de sus actividades, en la forma y condiciones que determine el presente libro”.

A continuación el artículo 17 señala que *“La red asistencial de cada Servicio de Salud estará constituida por el conjunto de establecimientos asistenciales públicos que forman parte del Servicio, los establecimientos municipales de atención primaria de salud de su territorio, y los demás establecimientos públicos o privados que suscriban convenio con el Servicio de Salud respectivo, conforme el artículo 2° de esta Ley, los cuales deberán colaborar y complementarse entre sí para resolver de manera efectiva las necesidades de salud en la población.*



La red asistencial de cada servicio de salud deberá colaborar y complementarse con la de los otros Servicios de Salud, a fin de resolver adecuadamente las necesidades de salud de la población”.

A su vez el artículo 22 del DFL señalado se refiere a las facultades que detentan los directores de los Servicios de Salud, indicando que **“El Director será el jefe superior del Servicio y tendrá su representación judicial y extrajudicial”**. Agrega el artículo 23, que a éste le corresponde, entre otros, b) Organizar la dirección del servicio y su estructura interna, así como la de los establecimientos que la integran; g) Designar a los funcionarios, poner término a sus servicios y, en general, ejercer respecto del personal todas las facultades que correspondan a un jefe superior de servicio descentralizado.

La normativa señalada regula la situación de los “Establecimientos de autogestión en Red”, los cuales son órganos funcionalmente desconcentrados del correspondiente Servicios de Salud, conforme lo dispone el inciso 5° del artículo 31 del DFL N° 1 del año 2006 antes citado. Que respecto de aquellos el artículo 36, indica que a los directores de dichos establecimientos se les delego la representación judicial y extrajudicial del Servicio de Salud respectivo, sin perjuicio de que deben poner en conocimiento personal del Director del Servicio de Salud que corresponda, toda demanda que se les notifique, pudiendo el Servicio intervenir como coadyuvante durante el juicio.

Que respecto de los establecimientos de salud que no detenten la calidad antes señalada, como es el caso del denunciado en estos



autos, la representación judicial y extrajudicial recae en el director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, quien no fue emplazado por el actor, careciendo el CRS Hospital Provincia Cordillera de legitimación Pasiva, por lo que la excepción será acogida.

Octavo: Que, la prueba ha sido analizada conforme las reglas de la sana crítica y el restante material probatorio en nada altera lo resuelto precedentemente.

Y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 453 y siguientes del Código del Trabajo, Ley 19.937, y DFL N° 1 del Ministerio de Salud, se resuelve:

I.- Que se acoge la excepción de falta de legitimidad pasiva opuesta por la parte denunciada CRS Hospital Provincia Cordillera y en consecuencia, se rechaza la demanda impetrada en la presente causa.

II.- Que, cada parte pague sus costas.

III.- Que, atendido a lo razonado en lo que antecede, no se emite pronunciamiento en cuanto a la excepción de caducidad, y sobre el fondo del asunto.

Regístrese, notifíquese a las partes por correo electrónico y archívense los antecedentes en su oportunidad.

Rit: T-35-2022

RUC: 22-4-0407170-3



Dictada por doña MARIA PAOLA PAREDES VEGA, Jueza Suplente del Juzgado de Letras del Trabajo de Puente Alto, quien se excusa de firmar electrónicamente por haber concluido el plazo de su designación. Por entrada a despacho con esta fecha, firma únicamente para efectos del sistema de tramitación electrónica laboral SITLA, doña YANIRA GONZALEZ VALDERRAMA , Jueza.



**YANIRA MARÍA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ
VALDERRAMA**

Juez

Juzgado de Letras del Trabajo de Puente Alto

Diecisiete de enero de dos mil veintitrés
13:47 UTC-3



XTJDXDNXMH

A contar del 11 de septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>